

Bogotá, Julio 20 de 2016

Señor Presidente

Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2018 **“Por la cual se reducen las sanciones para los jóvenes colombianos que tengan la condición de remisos”**.

Respetado Señor Presidente:

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es reducir las sanciones para los jóvenes colombianos que tengan la condición de remisos por la no prestación del Servicio Militar Obligatorio.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo, adjunto original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente,

---

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

Senador

Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2018 SENADO**

**“Por la cual se reducen las sanciones para los jóvenes colombianos que tengan la condición de remisos”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Modifíquense los literales c) y g) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017, los cuales quedarán así:

“c) No presentarse sin justa causa comprobada a concentración en la fecha, hora, y lugar indicado por las autoridades de Reclutamiento, tendrá una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez.

Los remisos podrán ser notificados e informados de su condición y el procedimiento que debe cumplir para continuar con el proceso de definición de la situación militar.

El remiso que sea incorporado al servicio militar quedará exento de pagar dicha multa.

Se considera que existe justa causa para la no presentación a concentración, cuando el ciudadano sea admitido en un programa formal de educación básica, media y/o superior, y curse los estudios respectivos, y hasta seis (06) meses después de terminar los mismos, lo cual será el plazo máximo para definir su situación militar, sin que se puedan aplicar la sanción prevista en el presente numeral.

(...)

g) El estudiante aplazado mayor de edad que no se presente dentro de los seis (6) meses ante la autoridad competente después de recibir u obtener su diploma de bachiller o de educación superior, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez;

**Artículo 2°.** Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente Ley estuvieran en condición de remisos y cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tengan 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas que actualmente tengan, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y solo cancelarán el quince (15%) por ciento de un SMLMV por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista Militar o Policial.

**Artículo 3°.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

Senador

Partido Alianza Verde

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### “Por la cual se reducen las sanciones para los jóvenes colombianos que tengan la condición de remisos”

#### 1. Objetivo del proyecto.

El presente proyecto de Ley es producto de nuestra profunda preocupación ante la situación de casi un millón de jóvenes colombianos, quienes se encuentran atravesando una inexplicable situación en su futuro, que los llevan al desconcierto, la inseguridad y el abandono.

Son los jóvenes de nuestro país, paradójicamente el futuro de este, los que más barreras de acceso tienen a una verdadera igualdad de oportunidades, que le impide casi a la mitad de la población post adolescente, ingresar a la educación superior, obtener un trabajo por falta de experiencia, acceder a créditos de financiación para emprendimiento o educación, entre otras dificultades, que hace que presenten desolación e inseguridad.

Aparte del desconcierto y el estrés que afrontan los jóvenes frente a su futuro inmediato una vez están a punto de graduarse de bachilleres o una vez cumplen la mayoría de edad, se está sumando una barrera, o mejor un gigantesco muro, que es la definición de la situación militar, sin la cual en la práctica es difícil acceder a un trabajo.

Somos conscientes que la Ley 1861 de 2018, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, ha sido una excelente herramienta legal para nuestros jóvenes, que ha prohibido las prácticas horribles de las famosas batidas sorpresa, ha bajado las multas a los remisos, ha dado un plazo de 18 meses a los jóvenes en su primer empleo para definir su situación militar, entre otros aspectos, pero en los cuales en la práctica aún es necesario seguir fortaleciendo y perfeccionando, en aras de la generación de oportunidades para esta población.

Así por ejemplo, es necesario seguir controlando desde este escenario legislativo y político el tema de las batidas, que pese a estar prohibidas ya en la Ley, al parecer aún se siguen llevando a cabo; o revisar el tema de la cuota de compensación militar, la cual sigue siendo muy elevada; o hacer seguimiento y promoción desde el Ministerio de Trabajo para medir si efectivamente las entidades públicas y privadas están concediendo el plazo de gracia de 18 meses para obtener la libreta militar a los jóvenes que no han definido su situación.

Pero sin lugar a dudas, el problema más grande en este caso lo padecen los jóvenes que no han definido su situación militar, pues a pesar de haberse inscrito y estar aptos y conscriptos, nunca se presentaron a concentración para ingreso a filas, y tienen la condición de “remisos”.

La situación de este casi millón de jóvenes debe preocuparnos como padres de la patria, todos en su gran mayoría son aptos para trabajar pero no pueden acceder efectivamente al mercado porque no han definido su situación militar, pues en su condición de “remisos” tienen multas que pueden llegar incluso a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (casi 16 millones de pesos solo de multas), si se encontraban en el régimen de la Ley 48 de 1993; o que pueden llegar a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (casi 4 millones de pesos solo en multas), en el régimen sancionatorio de la Ley 1861 de 2017. A esos valores hay que sumarle la cuota de compensación militar que puede llegar incluso a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (casi 32 millones de pesos).

Con base en lo anterior, un joven colombiano de estrato 5 o 6 que durante más de cinco años (lo que dura normalmente una carrera profesional), no se presentó a concentración para prestar el servicio militar, podría llegar a pagar, sino se acogió al año de gracia transitorio del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017 (que se vence el próximo 4 de agosto), hasta casi 50 millones de pesos por su libreta militar.

Además es difícil psicológicamente para estos jóvenes acercarse a un distrito militar en su condición de remisos, pues piensan que en cualquier momento los podrían reclutar y aprehender para prestar el servicio militar, sin que voluntariamente lo quieran.

Así las cosas, pese a que la Ley 1861 de 2017 solucionó muchos problemas que se venían presentando para mejorar la situación de estos jóvenes, el periodo transitorio de gracia para condonar las multas tiene dos situaciones que estamos llamados a mejorar:

- a) El primero es que el régimen de transición para la condonación de las multas fue muy corto, tan solo de un año, y faltó promoción para que los jóvenes se presentaran a definir su situación.
- b) El segundo es que esa condonación solo aplica para jóvenes que tuvieran más de 24 años, por lo que un grupo poblacional grande de jóvenes entre los 18 y los 23 años de edad se quedó por fuera del beneficio.

Por otro lado, frente al tema de las multas se han hecho intentos legislativos que terminaron con la Ley 1243 de 2008 que creó un periodo de gracia para su condonación

por 6 meses, y la misma Ley 1861 de 2017 creó otro periodo de gracia de un año, los cuales creemos son insuficientes y no resuelven el problema de fondo, que es ayudar a los jóvenes colombianos a definir su situación militar de la mejor y más eficiente manera posible, sin que se vuelva una barrera de acceso a las oportunidades del país.

Por esas razones este proyecto de Ley conlleva la humilde finalidad de ser una herramienta para eliminar una de las barreras actuales a la definición de la situación militar, eliminando las multas para los remisos, y dejando solamente como se encuentra actualmente la cuota de compensación militar; y de paso, proponiendo iniciar el debate sobre el propósito que nos anima contemplando la figura anhelada en nuestro país por muchos años, la del SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO o SOCIAL, para en vez de la prestación de un servicio militar y táctico, formar a nuestros jóvenes dentro del Servicio Comunitario, lo que los enriquecerá y podrán brindarle a la sociedad a través de su aprendizaje transformados en oficios su colaboración en actividades ambientales, de defensa civil, servicios públicos, sanitarios, sociales y educativos, protección de la naturaleza, tareas de alfabetización, protección de menores, personas de la tercera edad, discapacitados, terapéuticos, asistir en la construcción de caminos, en el sembrado de tierras, con todo lo cual se formará en la cultura del trabajo, de la dignidad, de la solidaridad, del acceso a la educación, a la salud, al deporte, a la cultura, al esparcimiento, entre otros.

Esta situación de desprotección de nuestros jóvenes nos motiva a presentar este proyecto de Ley, que estamos seguros, coadyuvará ostensiblemente a mejorar las condiciones de vida de muchos colombianos, y ayudará a ir eliminando las barreras y las dudas que hoy embarguen a nuestros post adolescentes sobre su futuro inmediato.

Por lo enunciado, y porque estoy convencido de la necesidad de instrumentar herramientas útiles para esta y las futuras generaciones es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

## **2. Consideraciones.**

De acuerdo con el artículo 216 de la Constitución Política colombiana de 1991, la prestación del servicio militar en Colombia es una obligación en cabeza de todos los hombres mayores de edad. Se trata de una obligación superior que se deriva del deber

genérico impuesto a todos los nacionales respecto del sostenimiento y defensa de la soberanía, la guarda de las instituciones y el mantenimiento del orden público<sup>1</sup>.

El marco normativo general que regula la prestación del servicio militar en el país está consignado en la Ley 1861 de 2017. Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido un conjunto de subreglas decisorias dirigidas a garantizar que los procedimientos de reclutamiento e incorporación por parte de la fuerza pública sean respetuosos de los derechos de quienes deben cumplir con este deber constitucional.

Son exentos de prestar servicio militar: Indígenas. Víctimas del conflicto. Huérfanos de padre a cargo de hermanos(as). En unión conyugal. Hijos de padres incapacitados o mayores de 60 sin pensión o renta. Hijos únicos de parto o adoptado. Limitados físicos y sensoriales permanentes. Hermano o hijo de quien haya muerto o quedado lisiado en el ejército. Viudos que sostengan hijos. Hijos de viudas. Integrante de red unidos.

Para el caso especial de los objetores de conciencia, los artículos 16, 18 y 19 de la Constitución política, y las Sentencias de la honorable Corte Constitucional, entre otras, C-728 de 2009, T-018 de 2012 y T- 455 de 2014, definen que todo aquel que por razones de conciencia (humanitarias, éticas, religiosas, morales, filosóficas, culturales y/o políticas) no están obligados, y por ende, pueden poderosamente negarse a prestar el servicio militar.

Entre 2008 y 2012 han sido reclutados 466.377 jóvenes, dentro de los cuales el 99,4% son bachilleres de estratos 0 a 4, y el 98,7% de los mismo estratos dentro de los soldados regulares, por lo que en cifras se podría decir que el servicio militar obligatorio termina siendo un impuesto implícito a las clases menos favorecidas, que para algunos es un honor, pero que en otros casos grandes termina siendo visto como un castigo.

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional

Entre enero de 2008 a diciembre de 2012 hubo un total de 466.377 soldados reclutados:

**Modalidades**

Soldados bachilleres	296.710	64%
Soldados regulares	165.538	35%
Soldados campesinos	4.129	1%

**Bachilleres**

Estrato	Porcentaje
0	10,28%
1	16,82%
2	55,03%
3	17,11%
4	0,70%
5	0,04%
6	0,02%

El **99,4%** pertenecen a los estratos más pobres.

**Regulares**

Estrato	Porcentaje
0	1,8%
1	21,22%
2	60,44%
3	15,32%
4	1,15%
5	0,01%
6	0,06%

El **98,78%** pertenecen a los estratos más pobres.

Fuente: Debate batidas militares. Sanguino (2014)

Según datos de ACOOC el 83% de los jóvenes muertos en durante el Servicio Militar obligatorio eran "Soldados Regulares", lo que indican que quienes le ponen la cara al conflicto y ponen los muertos son los más pobres del país.

Pese a que las denominadas batidas son ilegales según lo ha dejado claro la Corte Constitucional, en Bogotá y en todo el país siguen advirtiendo que el ejército continúa con esta práctica en registradurías al momento en que los jóvenes van a reclamar la cédula o incluso cuando los jóvenes van a averiguar su estado a cualquier distrito militar, pasando de lado si hay causales de aplazamiento o exención para prestar el servicio.

De acuerdo con los datos del Departamento Nacional de Estadística – DANE, solo el 24% de las personas denuncia cuando son víctimas de un delito y sumado al desconocimiento de la ilegalidad de las batidas militares, éstas lograron superar en nuestro registro en el Concejo de Bogotá solo en 2015 los 349 casos.

La página oficial del Comando de Reclutamiento reporta que al cierre de 2017 había un total de 950.000 remisos en todo el país, muestra evidente del desinterés generalizado por estos jóvenes.

La tendencia en América Latina es hacia el desmonte del servicio militar obligatorio como lo determinan las siguientes cifras:

Países	Obligatorio	Voluntario
Bolivia	X	
Brasil	X	
Chile	X	
Colombia	X	
Cuba	X	
El Salvador	X	
Guatemala	X	
México	X	
Paraguay	X	
Argentina		X
Ecuador		X
Honduras		X
Nicaragua		X
Perú		X
República Dominicana		X
Uruguay		X
Venezuela		X

El **40%** de los países latinoamericanos ya pasaron de un modelo obligatorio a uno voluntario.

Fuente: Debate batidas militares. Sanguino (2014)

### 3. Marco Normativo

Actualmente el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, comúnmente denominado servicio militar obligatorio, está regulado tanto en la Constitución Política colombiana, artículo 216, como en la Ley 1861 de 2017, la cual derogó en su totalidad la Ley 48 de 1993 y el Decreto 2048 del mismo año.

Frente al tema de las multas para los remisos, la Ley 1243 de 2008 creó un incentivo de eliminación de las multas, para aquellos jóvenes que se acercaran a definir su situación militar dentro del año siguiente de entrada en vigencia de la misma.

De la misma forma, la Ley 1861 de 2017 dispuso de un periodo de transición para aquellos colombianos que a la entrada en vigencia de la misma y durante los 12 meses siguientes, estuvieran en condición de remisos, para la condonación total de las multas y la exención del pago de la cuota de compensación militar.

Cordialmente,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

Senador

Partido Alianza Verde